

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00196

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda allegado reúne los requisitos de Ley, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **MAYOR CUANTÍA** incoada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP.** en contra de **HÉCTOR EMILIO CASTILLO BELTRÁN, LUZ MARINA CASTILLO BELTRÁN, BLANCA INÉS CASTILLO BELTRÁN, ANA LUDOBINA CASTILLO BELTRÁN y JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ BELTRÁN.** Atendiendo el mandato establecido en el inciso primero del artículo 376 del CGP y teniendo en cuenta que del certificado se desprende la existencia de una servidumbre a favor de la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA. Por lo tanto, se dispondrá la citación de esta entidad.

SEGUNDO: El extremo demandante deberá notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.), para contestar la demanda y promover mecanismos de defensa.

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento **Verbal de mayor cuantía.** (Art. 368 del C.G.P.)

CUARTO: Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a fin de que se inscriba la demanda en el folio de matrícula indicado en el escrito genitor.

QUINTO: No se accede a la petición especial elevada por la Dra. LAURA VANESSA ALONSO GOMEZ, téngase en cuenta que el Decreto 798 del 4 de junio de 2020, hace referencia al sector minero-energético.

SEXO: Una vez se levante la suspensión de términos judiciales ordenada en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581y PCSJA20-11629 expedidos por Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha para la práctica de la inspección judicial de que trata el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA VANESSA ALONSO GOMEZ., como apoderada judicial del demandante, conforme el poder conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6899bb8e8bde06ae0d34008872e39e95790b8c3e4e767f128622b48814276d8b

Documento generado en 15/09/2020 04:07:44 p.m.